



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3419-CU-2018

Huancayo, **30** ENE. 2018

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el Oficio N° 698-2017-DFAMH-UNCP presentado el 20 de diciembre 2017, a través del cual la Decana de la Facultad de Medicina Humana, solicita licencia por Año Sabático para el Mg. Alfredo Ananías Ramírez Contreras.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo (implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.), 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico."

**Que**, el Artículo 88° numeral 88.9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala los derechos de los docentes y establece: Tener Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada (7) años de servicios, concordante con el Artículo 244° inciso i) del Estatuto de la UNCP;

**Que**, el Artículo 7° del Reglamento General para Año Sabático, prescribe: "el goce del beneficio de Año Sabático se dará a un solo docente por Facultad o carrera profesional que ofrece la Universidad, por año. En el caso de existir dos o más postulantes en la misma Facultad o carrera profesional, el Consejo de Facultad procederá a la evaluación de conformidad al Reglamento de Ratificación y Promoción del Personal Docente Ordinario a fin de establecer el orden de méritos, asimismo, en su Artículo 8° establece, "El goce del Año Sabático, da derecho a percibir el íntegro de las remuneraciones conforme a ley";

**Que**, la Comisión evaluadora designada con Resolución N° 078-2017-CFMH-UNCP, conformada por: Mg. Aristóteles Sócrates Huamani Janampa, Dr. Jorge Alberto Núñez Paredes y ME Florencio Mario Gutiérrez Castillo, presenta informe favorable para el otorgamiento de la licencia por año sabático;

**Que**, en sesión de Consejo de Facultad del 14 de diciembre 2017, se acordó por unanimidad aprobar el goce de Año Sabático para el año 2018 del Mg. Alfredo Ananías Ramírez Contreras, para realizar el proyecto de investigación "Morbilidad materna extrema en el Hospital RDMI El Carmen -Huancayo-Perú. Enero-diciembre 2018", a partir del 09 de abril 2018;

**Que**, mediante Oficio N° 0869-2017-VRAC-UNCP, la Vicerrectora Académica opina por la procedencia del otorgamiento de la licencia por año sabático a partir del 09 de abril 2018 al Mg. Alfredo Ananías Ramírez Contreras y eleva al rectorado para que en virtud al Artículo 14° del Reglamento General para Beneficio de Año Sabático en la UNCP, aprobado con Resolución N° 2000-CU-2017, se ponga a consideración de Consejo Universitario; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de enero de 2018;

#### **RESUELVE:**

**1° CONCEDER LICENCIA POR AÑO SABÁTICO** al Mg. Alfredo Ananías Ramírez Contreras, docente Nombrado en la categoría de Principal a T.C., adscrito a la Facultad de Medicina Humana, a partir del **09 de abril 2018**, para desarrollar el proyecto de investigación "Morbilidad materna extrema en el Hospital RDMI El Carmen -Huancayo-Perú. Enero-diciembre 2018".



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ


## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3419-CU-2018

- 2° DISPONER** que el Mg. Alfredo Ananías Ramírez Contreras, remita los informes trimestrales de conformidad a lo establecido por el Artículo 16° del Reglamento de año Sabático aprobado con Resolución N° 2000-CU-2017; y la Evaluación del Proyecto de Investigación, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- 3° ENCARGAR** a la Comisión Evaluadora, la revisión de los Informes Parciales entregados cada trimestre por el Mg. Alfredo Ananías Ramírez Contreras, de conformidad a lo establecido por el Artículo 17° del Reglamento de Año Sabático.
- 4° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR